



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el **Proyecto de Ley 719/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa de la Congresista Cheryl Trigozo Reátegui, mediante el cual se propone modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, celebrada el 30 de marzo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, aprobó por mayoría de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 719/2021-CR y su consecuente envío al archivo.

Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva y Carlos Zeballos Madariaga.

I.- SITUACIÓN PROCESAL.

a.- Antecedentes procedimentales.

El **Proyecto de Ley 719-2021-CR**, ingreso el 12 de noviembre del 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado el 18 de noviembre del 2021 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b.- Opiniones e informaciones solicitadas.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Ambiente.
- OSINERGMIN.
- Comité de Operación Económica del Sistema.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La iniciativa legislativa 719-2021-CR tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo nro. 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo nro. 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida.

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una Ley merituada con base al ejercicio del derecho a iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de la distribución de energía eléctrica, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.

III.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley nro. 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley nro. 28832 – Asegura el Desarrollo Eficiente de La Generación Distribuida.
- Ley nro. 27345 – Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Ley nro. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley nro. 30705 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo nro. 009 – 93 – EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo nro. 053 – 2007 – EM, Reglamento de la Ley nro. 27345.
- Decreto Supremo nro. 064 – 2010 – EM, Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040.
- Decreto Legislativo nro. 1002 – Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú.
- Decreto Legislativo nro. 1221 – que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú.
- Reglamento del Congreso.

IV.- OPINIONES RECIBIDAS.

La Iniciativa legislativa 109-2021-CR ha recibido las siguientes opiniones:

1.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

Mediante Oficio nro. 0105-2022-MINEM/DM del 03 de marzo del 2022, el Señor Carlos Palacios Pérez, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe nro. 0184-2022-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que concluye lo siguiente:

"La exposición de motivos del Proyecto de Ley no cumple con las exigencias legales establecidas en la Ley 26889 y su Reglamento, dado que no incluye un análisis legal y técnico pertinente de la normativa vigente que regula la actividad de Generación Distribuida, ni cuenta con una justificación que sustente lo propuesto".

"El Proyecto de Ley no tiene en consideración los aspectos problemáticos de la regulación vigente de la Generación Distribuida establecida en la Ley 28832, el DL 1002 y el DL 1221 y, por tanto, no cuenta con el sustento técnico pertinente".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

"El Proyecto de Ley debería considerar las conclusiones y recomendaciones del último estudio realizado en el MINEM, a partir de la propuesta de reglamentación publicada en el 2018, en el cual se identificó una regulación dispersa y desordenada de la Generación Distribuida, y a partir del cual se recomendó una revisión integral de dicha materia".

"El Proyecto de Ley no tiene en cuenta que la CRSE viene trabajando en la tarea de revisar el marco regulatorio y establecer un nuevo diseño regulatorio para la Generación Distribuida, que brinde las señales económicas que permitan la migración ordenada del sistema eléctrico tradicional hacia uno más moderno, en beneficio de los 32 millones de peruanos".

"El Proyecto de Ley interfiere en la competencia que viene ejerciendo el MINEM a través de la CRSE, en la formulación y diseño de la mejor política sectorial que regule la actividad de Generación Distribuida, y que cuente con el sustento técnico correspondiente para aprobar la medida regulatoria correspondiente, que permita su implementación en el país. Por tanto, resulta conveniente que se permita al MINEM continuar la labor de revisión del marco regulatorio del subsector electricidad que viene efectuando a través de la CRSE".

"Por lo expuesto, considerando el contenido del Proyecto de Ley nro. 719/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo nro. 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo nro. 1002 respecto a la retribución de la micro generación distribuida", y lo señalado en el Informe nro. 008-2022/MINEM-DGE, esta Oficina General considera que el referido proyecto no resulta viable.

2.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD.

Mediante Oficio nro. 0105-2022-MINEM/DM del 03 de marzo del 2022, el Señor Carlos Palacios Pérez, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe nro. 008-2022-MINEM/DGE, emitido por la Dirección General de Electricidad, que concluye lo siguiente:

"La exposición de motivos del Proyecto de Ley debe cumplir con las exigencias legales establecidas en la Ley 26889 y su Reglamento, por lo que debe incluir un análisis legal y técnico pertinente de la normativa vigente que regula la actividad de generación distribuida, a efectos de contar con una justificación que sustente lo propuesto".

"El Proyecto de Ley debe tener en consideración los aspectos problemáticos de la regulación vigente de la generación distribuida establecida en la Ley 28832, el Decreto Legislativo 1002 y el Decreto Legislativo 1221, a fin de contar con el sustento técnico pertinente que justifique la propuesta".

"El Proyecto de Ley debe considerar las conclusiones y recomendaciones del último estudio realizado en el MINEM, a partir de la propuesta de reglamentación publicada el 2018, tal como se menciona en el numeral 3.13 del presente informe; donde se identificó una regulación dispersa y desordenada de la generación distribuida y a partir del cual se recomendó una revisión integral de dicha materia".

"La propuesta legislativa omite considerar que la CRSE viene trabajando en la tarea de revisar el marco regulatorio y establecer un nuevo diseño regulatorio para la generación distribuida, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

brinde las señales económicas que permitan la migración ordenada del sistema eléctrico tradicional hacia uno más moderno, en beneficio de los 32 millones de peruanos".

"El Proyecto de Ley interfiere en la competencia que viene ejerciendo el MINEM a través de la CRSE, en la formulación y diseño de la mejor política sectorial que regule la actividad de generación distribuida y con el sustento técnico correspondiente se apruebe la medida regulatoria correspondiente que permita su implementación el país".

"Es conveniente que se permita que el MINEM continúe la labor de revisión del marco regulatorio del subsector electricidad que viene efectuando a través de la CRSE y desde dicho ámbito se permita se formule una propuesta de medida regulatoria debidamente sustentada para su posterior discusión y aprobación en el Congreso de la República".

3.- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN.

Mediante Oficio nro. 71-2022-OS/PRES del 09 de febrero del 2022, el Señor Jaime Raúl Mendoza Gacon, Presidente del Consejo Ejecutivo de OSINERGMIN, remite el Informe nro. 018-2022-GRT, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que concluye lo siguiente:

"Con relación, a los textos de los numerales a adicionarse al artículo 2 del Decreto Legislativo nro. 1221:"

"Con relación al numeral 2.3, se sugiere definir los términos utilizados, para evitar dificultades en la interpretación de la ley y facilitar el proceso de reglamentación. Asimismo, se sugiere revisar la conveniencia de incluir dicho numeral, debido a que sus alcances ya podrían estar incluidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo nro. 1221 o en el futuro reglamento".

"Con relación al numeral 2.4, se sugiere establecer que agentes pueden comprar la energía inyectada, si hay la obligatoriedad o no de comprar dicha energía o si la energía inyectada se remunera en el mercado de corto plazo. En caso se plantee la obligatoriedad de la compra de la energía inyectada por la distribuidora, este hecho podría afectar los contratos de suministro con los generadores, debido a que puede causar una sobrecontratación de potencia a las distribuidoras. Así también, es conveniente que se establezcan los parámetros para que Osinergmin pueda establecer el precio de la energía inyectada y de esa manera favorecer el proceso de reglamentación. Finalmente, se sugiere consultar con la SUNAT los alcances de las obligaciones que se estarían imponiendo a los micro generadores con el texto del numeral propuesto".

"Con relación al numeral 2.5, es recomendable que las inyecciones de energía estén limitadas a la potencia y/o energía contratada del usuario de modo que se eviten modificaciones en las redes del distribuidor".

"Respecto al texto propuesto que modifica el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo nro. 1002, se sugiere revisar y especificar las facultades de cada gobierno (regional o local) verificando que no haya superposición de facultades en una misma área".

"Adicionalmente, considerando que se está disponiendo la utilización de mecanismos de financiamiento del sector privado o público, se sugiere verificar que dicha disposición no pueda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

aumentar el gasto público debido a las restricciones sobre el contenido de las leyes. Así también, se sugiere revisar el alcance del párrafo propuesto, debido a que se estaría duplicando lo establecido en el Decreto Legislativo nro. 1002, considerando que ya se realizó la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red, mediante el cual se subastaron hasta 500 mil instalaciones RER Autónomas. Finalmente, se sugiere evaluar si corresponde incluir dichas particularidades dentro del Decreto Legislativo nro. 1002, considerando que el objeto del mismo consignado en su artículo 1 es de aplicación a la actividad de generación con recursos energéticos renovables que entre en operación comercial a partir de su vigencia".

"De acuerdo a la evaluación desarrollada en el presente Informe, se emite opinión favorable al Proyecto de Ley, pero con observaciones. En ese sentido, se solicita se tome en cuenta lo mencionado en el presente informe".

V.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL.

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA:

Que, el Decreto Ley nro. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Que, la Ley nro. 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Distribuida, en su Octava Disposición Complementaria Final establece que el reglamento dispondrá medidas de promoción para la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes, considerando las siguientes disposiciones: i) la venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia; y ii) el uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido.

Que, el Decreto Legislativo nro. 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, que tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. En su artículo 4º referido a las autoridades competentes, se dispone tanto al Ministerio de Energía y Minas y a los Gobiernos Regionales que podrán promover el uso del RER dentro de las circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables.

Que, por su parte el Decreto Legislativo nro. 1221, Ley que mejora la Regulación de la Distribución para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, en su artículo 2 establece lo siguiente respecto a la Generación Distribuida: i) Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración, hasta la potencia máxima establecida para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado y ii) la potencia máxima señalada, las condiciones técnicas, comerciales, de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley nro. 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece disposiciones para el desarrollo de la Generación Distribuida por los Generadores que cuenten con título habilitante, y el Decreto Legislativo nro. 1221, Ley que mejora la Regulación de la Distribución para promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, establece disposiciones sobre la Generación Distribuida desarrollada por los usuarios del servicio público de electricidad.

Que, en ese sentido, en la propuesta de Reglamento se segmenta la generación descentralizada en medianos generadores distribuidos con capacidad mayor a 200KW y micro generadores distribuidos con capacidad inferior o igual a 200KW. La separación en dos categorías se justifica por el hecho que los niveles de performance, las reglas de conexión y los principios de comercialización pueden ser optimizados a tratarlos de manera distinta, así como las disposiciones establecidas en la LASDEGE y en el Decreto Legislativo nro. 1221.

Que, asimismo, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida, considera en su artículo 1 del Capítulo I de sus Disposiciones Generales: (...) – Microgeneración Distribuida (MCD): Instalación de titularidad de un usuario del servicio público de electricidad, cuya base normativa corresponde al Decreto Legislativo nro. 1221 y que se conecta a la Red de Distribución en Baja Tensión o Media Tensión. La potencia máxima de generación instalada corresponderá a la potencia del suministro contratada con la EDE y en ningún caso dicha potencia máxima superará los 200 KW; -EDE: Empresa de Distribución Eléctrica; -Excedente MCD: Energía producida por la de MCD menos su consumo, para efectos de clarificar lo desarrollado en el presente Proyecto de Ley que sustenta la iniciativa legislativa; y, -Interesado: Persona natural o jurídica que pretenda instalar Generación Distribuida.

Que, mediante Ley nro. 27345, se aprueba la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, la misma que tiene objeto, se declare de interés nacional y la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, la creación de una cultura orientadas al empleo racional de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país buscando un equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico; la mayor transparencia del mercado de la energía, mediante el diagnóstico permanente de la problemática de la eficiencia energética y de la formulación y ejecución de programas, divulgando los procesos, tecnologías y sistemas informativos compatibles con el UEE, promover el consumo eficiente de energéticos en zonas aisladas y remotas.

Que, mediante Decreto Supremo nro. 053-2007-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley nro. 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, norma que tiene por objeto reglamentar las disposiciones para promover el uso eficiente de la energía en el país contenidas en la Ley nro. 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía. El uso eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de la Energía (UEE).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

Que, resulta necesario que el Estado adopte políticas tendientes a viabilizar la gran importancia que los Recursos Energéticos Renovables, en razón a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobado por Decreto Supremo nro. 064-2010EM, que tiene como visión, un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua, así como objetivos, en contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética, contar con un abastecimiento energético competitivo, acceso universal al suministro energético, contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.

Que, a lo expuesto, el presente proyecto de ley, su objeto es promover el uso de recursos energéticos renovables a través de la Micro Generación Distribuida, por el cual: a) los usuarios finales sujetos a fijación de precios del servicio público de electricidad, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables o no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar sus excedentes de la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes; b) las inyecciones de energía que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo serán valorizadas, retribuidos al precio que OSINERGMIN apruebe de acuerdo a la normatividad vigente; c) la concesionaria de servicio público de distribución deberá velar porque la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección, el mismo que será asumida por el propietario de la micro generación distribuida (MCD). Asimismo, los Gobiernos Regionales y locales, podrán promover el uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables y la potestad para facilitar el uso del RER a las instituciones públicas y a las familias vulnerables de las zonas rurales consideradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a través de mecanismos de financiamiento del sector privado o público. Por lo tanto, se está modificando el Decreto Legislativo nro. 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto legislativo nro. 1002.

Que, en tal sentido, el objetivo es promover el uso intensivo y eficiente de las fuentes de energías renovables convencionales; así como la generación distribuida, de esta manera se promueve el incremento de la oferta de generación y se coadyuva a asegurar el abastecimiento de la demanda de manera confiable y oportuna, correspondiendo a la generación distribuida el aporte de beneficios concretos para estos fines, al permitir la conexión de generación en pequeña y mediana escala en las redes de distribución, tanto con recursos energéticos renovables como no renovables, contribuyendo con la reducción de pérdidas de energía en las redes eléctricas en las que se encuentra directamente conectada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

CUADRO COMPARATIVO

Decreto Legislativo nro. 1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú.	Propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo nro. 1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, que modifica el artículo 2, incorporando los numerales 2.3, 2.4, 2.5.
Artículo 2.- Generación Distribuida 2.1 Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación de electricidad que dispone de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración hasta la potencia máxima establecida para cada tecnología tienen derecho a disponer de ellos para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado. 2.2 La potencia máxima señalada en el numeral anterior las condiciones técnicas, comerciales de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.	Artículo 2.- Generación Distribuida 2.3 Los usuarios finales sujetos a fijación de precios del servicio público de electricidad, que dispongan para su propio consumo de equipamiento para micro generación de energía eléctrica por medios renovables o no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente¹ con potencia máxima no mayor a 200 KW, tendrán derecho a inyectar sus excedentes de la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes. 2.4 Las inyecciones de energía que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo serán valorizadas, y retribuidos al precio que la OSINERGMIN apruebe para tal fin. 2.5 La concesionaria de servicio público de distribución a costo del que realiza la micro generación distribuida, debe velar porque la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección, cumplan con las condiciones adecuadas.
Decreto Legislativo nro. 1002, De Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables	Propuesta de Modificatoria del Decreto Legislativo nro. 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, modificándose el párrafo del artículo 4.
Artículo 4. - Autoridades Competentes El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER. Los Gobiernos Regionales podrán promover el uso del RER dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables.	Artículo 4. - Autoridades Competentes Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán promover el uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables y la potestad para facilitar el uso del RER a las instituciones públicas, y familias vulnerables de las zonas rurales consideradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a través de mecanismos de financiamiento del sector privado o público.

¹ Ley nro. 20571 (Chile).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

Que, de lo expuesto, la legislación chilena como derecho comparado cuenta con generación distribuida, teniendo el marco normativo Ley nro. 20.571, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica y su Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley nro. 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Características	Descripción.
Tipo de persona	Natural o jurídica
Tipo de equipamiento	Aplicable a instalación de generación RER o convencionales, y a instalaciones de cogeneración eficiente
capacidad	300 KW
Verificación del cumplimiento de exigencias	La EDE verifica el cumplimiento de las exigencias del Reglamento por parte de las instalaciones
Fiscalización, resolución de reclamos y controversias	La Superintendencia de Electricidad y Combustibles Fiscalización de Disposiciones Legales y resolución de reclamos y controversias
Valorización de las inyecciones de energía	Al precio que las EDE traspasan a sus usuarios Deberá considerar las menores pérdidas eléctricas de las EDE debido a las inyecciones de energía
Costos de adaptación de la red/inversiones	Financiados por el interesado
Comercialización	Inyecciones se descuentan o el mismo periodo que se generaron De existir precedentes, se descuentan en facturas subsiguientes Si los excedentes no han sido descontados luego del plazo señalado en el contrato, paga al usuario

Fuente Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.

Que, con respecto a la legislación colombiana, se aprobó la Ley nro. 1715, que regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, asimismo mediante Resolución nro. 30 del año 2018 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, por el cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el sistema interconectado nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

Característica	AGPE	AGGE	Generación distribuida
Tipo de persona	Natural o Jurídica		Jurídica
Capacidad	Hasta 1 MW	Mayor a 1MW y hasta 5 MW	Menor o igual a 100 MW
Estudio de conexión	No requiere para potencia instalada inferior a 0.1 MW Requiere estudio simplificado para potencia instalada	Requiere estudio de conexión	No requiere

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

	mayor a 0.1 MW y hasta 1 MW Elaborado por el interesado o el operador de la red		
Investigación y sanción ante dificultades u obstrucciones a la conexión	Superintendencia de Industria y Comercio (y comunicado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)		
Comercialización	A un comercializador que atiende el mercado regulado (a precio de bolsa) o a generadores y comercializadores que brindan servicio a usuarios no regulados (precio de venta pactado libremente). Sin embargo, existe regulación específica que hace distinción en caso el AGPE utilice o no fuentes no convencionales de energía renovable	El comercializador está obligado a comprar la energía a precio de bolsa más un factor que reconoce los beneficios a los que contribuye la generación distribuida en la red de distribución (debido a su ubicación cercana a los centros de consumo)	

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

Que, la Legislación mexicana, mediante Decreto se expide la Ley de industria eléctrica el 11 de agosto de 2014, que tiene por objeto regular la planeación y control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo al siguiente cuadro:

Característica	Descripción
Capacidad	Hasta 500 KW
Estudio de interconexión	No tiene costo para el solicitante. Es realizado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a través de la EDE
Obras de refuerzo	El distribuidor debe anticipar necesidades de expansión de red. Si obras no fueron previstas, el solicitante puede hacer las obras o aportar a la EDE para su realización
Resolución de controversias	A cargo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)
Verificación e inspección	A cargo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)
Comercialización	i) Medición meta de energía: Considera intercambio de flujos de energía, y compensa la energía entregada con la recibida. El contrato de prestación se puede asociar a uno o más contratos de suministro. Transcurridos doce meses sin ser compensado, el saldo se remunera al Precio Marginal Local ii) Facturación neta: la totalidad de la energía se registra de forma independiente y se liquida al valor del Precio Marginal Local. iii) Venta total de energía: Aplicable cuando no existe contrato de suministro asociado. Se aplica el mismo régimen de la facturación neta.

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

Que, la legislación peruana, de acuerdo a la Ley nro. 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en su Octava Disposición Complementaria Final establece que el reglamento dispondrá medidas de promoción para la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes, considerando las siguientes disposiciones: i) la venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia; y ii) el uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo nro. 1221 que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, y así como se cuenta con un Proyecto de Reglamento de Generación Distribuida aprobado mediante Resolución Ministerial nro. 292-2018-MEM/DM.

Características	Mediana Generación Distribuida (MGD)	Micro generación Distribuida (MCD)
Tipo de persona	Natural o jurídica	Natural o jurídica
Capacidad	Entre 200 KW y 10 MW	200 KW como máximo
Conexión a la red de distribución	En media tensión	En baja tensión o media tensión
Estudio de conexión	Elaborado por el interesado o la EDE	Elaborado por el EDE
Costos de adaptación de la red / inversión	Financiados por el interesado	Financiados por el interesado
Comercialización para usuarios regulados	Puede vender la energía EDE para usuarios regulados (mediante contrato de suministro)	No se permite la venta. Funciona con excedentes que generan un crédito utilizado a cargo del consumo en siguientes meses. Límite para el crédito es de un año calendario.
Comercialización para usuarios libre	Si (mediante contrato de suministro)	No

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

VI.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL.

La Aprobación de la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, mediante Decreto Supremo nro. 064 – 2010 – EM, uno de sus considerandos indica: "la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 toma como referencia los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Perú 2021, elaborado por el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, además de sustentarse en conceptos de desarrollo sostenible y en el marco jurídico nacional, con énfasis en los aspectos de promoción y protección de la inversión privada, minimizando los impactos sociales y ambientales y respetando e incentivando los mercados energéticos, así como promoviendo la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a nivel local, regional y nacional", y cuya visión es: "Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua".

Mediante Resolución Suprema nro. 006 – 2019 – EM, de fecha 19 de junio de 2019, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la reforma del Subsector Electricidad,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

dependiente del Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto es realizar un análisis minucioso del mercado de electricidad y del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a fin de formular propuestas orientadas a la adopción de medidas que garanticen la sostenibilidad y desarrollo del Subsector Electricidad en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. (www.minem.gob.pe).

Cuyas funciones están detalladas en el artículo 2 de la citada, y son: "La Comisión Multisectorial tiene la función de elaborar informes técnicos que contengan lo siguiente: a) Medidas que proyecten al Subsector Eléctrico dentro de estándares y buenas prácticas internacionales y aseguren su desarrollo sostenible y, b) Propuestas respecto de todas aquellas mejoras que identifique como necesarias, con la finalidad de procurar la operación sostenible y eficiente del Subsector Electricidad con plena sujeción a los principios de predictibilidad, seguridad jurídica e igualdad".

Actualmente la vigencia de la Comisión Multisectorial para la Reforma del Sub sector Electricidad fue ampliada hasta el 12 de enero del 2023 mediante Resolución Suprema nro. 003 – 2021 – EM.

La Comisión Multisectorial para la Reforma del Sub Sector Electricidad y el Ministerio de Energía y Minas han iniciado la elaboración del Libro Blanco que tiene como objetivo lograr la modernización del sistema eléctrico peruano de forma armónica, integral y con las señales económicas que permitan la migración ordenada del sistema eléctrico tradicional a uno más moderno a través del uso de tecnologías disruptivas como las redes inteligentes y la incorporación de energías renovables no convencionales. Ello hará posible que los usuarios residenciales puedan contar con un servicio eléctrico con alta confiabilidad y les permitirá participar en forma activa a través de la gestión de sus propios consumos, entre otros.

Para ello, la Comisión Multisectorial para la Reforma del Sub sector Electricidad, abordará los siguientes Ejes Temáticos:

Tema 1: Fortalecimiento del marco institucional: Las acciones identificadas buscan adecuar la institucionalidad peruana para la transición hacia una nueva arquitectura sectorial y del mercado eléctrico, la consolidación de un esquema de planeamiento integral, la dinamización del mercado de gas natural en su relación con el sector eléctrico y la revisión del régimen administrativo de las empresas eléctricas de derecho público. En este componente se requiere la definición y delimitación de funciones y la coordinación adecuada de las entidades del sector energético.

Tema 2: Transformación del mercado mayorista: Los análisis realizados evidencian la necesidad de establecer el modelo más conveniente para el mercado eléctrico peruano a fin de enfrentar los retos de integración de RER, garantizar la seguridad de suministro y lograr precios competitivos. Este propósito involucrará el rediseño del mercado de corto plazo y del mercado de suficiencia de generación, así como la integración eficiente de las energías renovables, el almacenamiento de energía, la respuesta de la demanda y los servicios complementarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

Tema 3: Innovación de la distribución y la comercialización minorista: Lo retos que suponen la incorporación de energías renovables y otros recursos distribuidos, la mejora de la calidad del servicio y la expansión de la cobertura hacen necesario identificar y desarrollar un nuevo modelo de regulación económica de la distribución, así como el rediseño del mercado minorista peruano y el desarrollo independiente de la actividad de comercialización.

Tema 4: Simplificación de la regulación y de la gestión de transmisión: La variedad de aproximaciones regulatorias, instituciones en la planeación, situaciones especiales de explotación y propietarios de las redes de transmisión y distribución hacen imperiosa una revisión integral de estos elementos, y la identificación de las acciones necesarias para su desarrollo armónico. Debe revisarse también el actual marco regulatorio de las interconexiones regionales y su armonización con los marcos que se propongan en la transformación del mercado mayorista, así como el mejoramiento de la gestión y regulación de la transmisión. (www.minem.gob.pe).

El informe nro. 008 – 2022 – MINEM/DGE, en el numeral 3.15, indica. "Dentro del tema de reestructuración de las actividades de distribución que está vinculada a la GD, el Estudio propone (aún de manera general) redefinir el papel de las distribuidoras proponiendo convertirlas en operadores de sistemas de distribución activos, quienes deberán gestionar e interactuar activamente con los recursos energéticos distribuidos. Los distribuidores deben alcanzar este nuevo rol donde también puedan actuar como minoristas, por ello, se propusieron las siguientes recomendaciones: i) Separación de distribución y venta minorista, ii) Separación de distribución y recursos energéticos distribuidos/ almacenamiento/ instalaciones de carga de vehículos eléctricos, iii) Gestión de datos, iv) Transparencia e información a las partes interesadas - hosting capacit y, v) Servicios de flexibilidad". (Tomás Gómez, Pablo Rodilla, Rafael Cossent and Paolo Mastropietro, "Pilar 3: Innovation in distribution and retail" 2021. En: <http://www.minem.gob.pe>).

"El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Comisión Multisectorial para la Reforma del Sub Sector Electricidad, en el marco del proceso de reforma del subsector electricidad, viene trabajando en el diseño y formulación de una política sectorial que uniformice la regulación de la Generación Distribuida para su adecuada implementación en el mercado eléctrico peruano, sobre la base de haber evaluado e identificado previamente situaciones problemáticas en cuanto a su regulación y considerando las mejores prácticas regulatorias internacionales, para lo cual vienen contando con el soporte técnico de expertos internacionales".

La modificatoria del numeral 2.3) del artículo 2 del Decreto Legislativo 1221, incorpora categorías de generación distribuida en función de la capacidad de las instalaciones de generación, reproduciendo la propuesta contenida en el proyecto del Reglamento de la Ley 28832, que desarrolla los alcances de la Ley nro. 28832 y el Decreto Legislativo nro. 1221 (Ambos dispositivos legales remiten al reglamento la determinación de la potencia máxima de las centrales y demás condiciones técnicas, de seguridad y comerciales), publicado el 31 de julio de 2018, en el Diario Oficial el Peruano - Resolución Ministerial nro. 292 – 2018 – MEM, que autoriza la publicación del Proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida, texto que se encuentra en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

La publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, si bien es cierto no hay acceso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

a los comentarios y sugerencias propuestas, aludiré a lo indicado en el Informe nro. 008 – 2022 – MINEM/DGE, "Al respecto, la exposición de motivos no establece una justificación de la propuesta; no obstante, se advierte que dicha propuesta estaría replicando la propuesta reglamentaria publicada por el MINEM el año 2018, sin mencionar que el sustento de la misma fue objeto de observaciones en el proceso de consulta y respecto de la cual se advirtieron situaciones problemáticas. En ese sentido, la propuesta no cuenta con el sustento técnico pertinente que la justifique".

Para Dictaminar sobre la modificatoria del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1221, debe considerar que, de acuerdo con el portal institucional www.minem.gob.pe – Directorio de Empresas; a abril de 2018, son: a) 69 Generadoras para el mercado eléctrico Peruano, b) 18 Transmisoras y c) 21 Distribuidoras, debe definir quién puede comprar la energía inyectada y delimitar los parámetros para que el OSINERGMIN pueda definir el precio de la misma.

Tome en cuenta que actualmente la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT), es el órgano ejecutivo de OSINERGMIN responsable de proponer al Consejo Directivo de este organismo regulador las tarifas máximas de energía y potencia para el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco normativo y regulatorio de los subsectores de electricidad e hidrocarburos.

Además, al tratarse de la venta de un producto, no se expone los alcances de las obligaciones que se estaría imponiendo a los micro generadores con el texto propuesto, la experiencia internacional enseña que esta exonerada del pago de impuestos, pero este hecho debe estar mencionado en el proyecto de ley, porque los beneficios tributarios y exoneraciones sólo pueden concederse a través de la ley; es decir, prevalece el principio de legalidad. En ese sentido, el artículo 74 de la Constitución de 1993 dice que sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exoneraciones y otros beneficios tributarios.

La modificatoria del numeral 2.5. del artículo 2 del Decreto Legislativo 1221, falta establecer un régimen particular entre usuario – empresa, para la instalación y/o mantenimiento de infraestructura de micro generación eléctrica y de dispositivos de almacenamiento de electricidad. Convendría revisar la facultad y/o obligaciones que se otorgaría al distribuidor de la zona, respecto del mantenimiento para evitar barreras de acceso y trámites burocráticos.

La modificatoria del artículo 4 del Decreto Legislativo 1002. Debo recordar que los Gobiernos Regionales, tienen competencia para otorgar concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica cuando se trata de áreas geográficas cuya demanda es hasta de 30 MW, en virtud del artículo 59 de la Ley nro. 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y la transferencia de funciones del MINEM formalizada mediante Resolución Ministerial nro. 139-2008-EM/DM.

Sobre el particular, corresponde remitirse a las definiciones sobre conflicto de competencia contenidas en la Directiva nro. 01 – 2019 – PCMISGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y dice: "Conflicto positivo de competencia: Cuando dos o más autoridades de distintos sectores, se atribuyen competencia para realizar acciones sobre la misma materia".

Al no precisar con claridad los alcances de la competencia que tendrían las Municipalidades y los Gobiernos Regionales, dificultaría el normal desarrollo del uso de los recursos energéticos renovables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

El numeral 3.42 del Informe nro.008 – 2022 – MINEM/DGE, al respecto indica: "La ejecución de tales programas es administrada por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del MINEM y cuenta con sostenibilidad financiera a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). En ese sentido, estando en curso de forma continua y sostenida la implementación de programas de uso de recursos energéticos renovables dirigido a las poblaciones de diversas regiones del país con altos índices de pobreza y donde la geografía dificulta llegar con la red eléctrica convencional, no se aprecia la justificación pertinente para la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1002".

La Ley nro. 26899 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su reglamento el Decreto Supremo nro. 008 – 2006 – JUS, concordado con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, lo Proyectos de Ley deben contener una exposición de motivos y esta consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Finalmente, podemos identificar en la legislación dos regímenes paralelos de promoción para la generación distribuida en Perú: (a) de mediana o gran escala, constituido por la Ley nro. 28832; y (b) de pequeña escala (micro generación), constituido por el Decreto Legislativo nro. 1221.

En Perú, por ejemplo; existe un caso de generación distribuida aislada de la red, que fue objeto de la subasta de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en áreas no conectadas a red, conducida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) entre los años 2013 y 2015, al amparo del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red. En este caso, se planteó la instalación de un sistema eléctrico no conectado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para el suministro de electricidad a viviendas, entidades de salud y escuelas, que incluía tanto generadores fotovoltaicos como un sistema de distribución eléctrica interior. (www.santivanez.com.pe/la-generación-distribuida).

No obstante, a la fecha, estas medidas promocionales son inaplicables, debido a la falta de definición de la capacidad límite y demás condiciones técnico-comerciales, que deberán ser aprobadas en el reglamento de marcos de generación distribuida. Si bien el Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el reglamento, este no llegó a ser aprobado.

El proyecto de reglamento fue pre publicado mediante la Resolución Ministerial nro. 292-2018-MEM/DM, del 2 de agosto de 2018. Este propuso dos regímenes promocionales para la generación distribuida. El primero, aplicable a la Mediana Generación Distribuida (con capacidad mayor a 200 kW y menor o igual a 10 MW, conectado a redes de distribución de media tensión) en el marco de la Ley nro. 28832. Otro, aplicable a la Micro generación Distribuida (con capacidad menor 200 kW y conectada a redes de distribución de baja o media tensión) en el marco del Decreto Legislativo nro. 1221. Respecto al modelo de Micro generación Distribuida, el Proyecto del Reglamento, contempla la participación activa de la empresa distribuidora en cuyas redes se conectaría el generador distribuido, a fin de determinar la factibilidad de su conexión.



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 14:28:16-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."

VII.- RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 719/2021-CR y consecuentemente a su envío al archivo.

Lima 30 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2022 12:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 13:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 14:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 14:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 14:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 11:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 17:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYLLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 16:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 09:29:44-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para al archivo. _____

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 719/2021-CR, "modifica el Decreto Legislativo 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto Legislativo 1002, respecto a la retribución de la micro generación distribuida."



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 09:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 16:21:49-0500